

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020- 0054

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...).

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

(...)"

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

(...)"

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

"Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

1. *Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto.*
(...)

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

"Artículo 110.- Plazo para Instalar.

El plazo para la instalación y operación será de un año contado a partir de la fecha de suscripción del título habilitante respectivo; de no efectuarse la instalación, el título habilitante se revertirá al Estado, cumpliendo para el efecto el procedimiento de terminación establecido para el efecto."

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, que entró en vigencia el 07 de julio de 2018, determina:

"Artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: [...] 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, señala:

"Artículo 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa..."

Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente..."

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", que indica:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión."

"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

t. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

o. (sic) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, extinción, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).

Que, con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 144 de 29 de noviembre del 2019, se expidió el "LA REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que señala:

"Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente reglamento es regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por.

[...] 2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante."

"Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al

procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

[...] 3. Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, dentro del plazo establecido.- Sin perjuicio de que el incumplimiento en la instalación y operación constituya una infracción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección (Ejecutiva de la ARCOTEL) tramitará la terminación unilateral y anticipada del título habilitante, siguiendo el procedimiento previsto para la terminación unilateral y anticipada. En estos casos no aplica la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio.”.

5. Terminación unilateral y anticipada.- [...] La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificara al prestador del servicio con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido, adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y lo económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos [...]”.

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 septiembre de 2019, la ARCOTEL resolvió la “DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS REGULACIONES, ARCOTEL”, misma que señala las siguientes atribuciones y responsabilidades:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.”.

[...] c) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes.”

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

[...] f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.”.

[...] h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo...”.

Art. 11.- Delegar al Director técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

c) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y su Reglamento de Aplicación, en el ámbito de su competencia.”.

Que, la Resolución ARCOTEL-2015-0372 de 20 de agosto del 2015, con la cual la ARCOTEL otorgó a la señora Hilda Florencia López Cabrera, el título habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, dispone:

"Artículo 2.- La instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, La Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL."

"Artículo 5.- Este título habilitante terminará por las causales previstas en la Ley Orgánica de Comunicaciones, artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada, disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente."

Que, el Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad cable físico denominado "BOLIVAR TV", cuya declaración de sujeción fue suscrita por la señora Hilda Florencia López Cabrera el 24 de agosto del 2015, inscrito en el Tomo RTV 1 Foja 1223, establece el plazo para instalar y operar:

"ANEXO 2

ARTICULO 2: OBLIGACIONES GENERALES.-

2.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Público Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previo notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

DECLARACION DE SUJECCION

"Yo, Hilda Florencia López Cabrera, declaro en forma expresa que, me sujetare a lo dispuesto en el Título Habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, así como el ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y Resoluciones que emita la ARCOTEL".

Que, el 8 de noviembre de 2019, con memorando ARCOTEL-CJUR-2019-0949-M, la Coordinación General Jurídica, en relación al memorando ARCOTEL-CTHB-2019-1330-M, con el cual la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes requirió de ser procedente se realice una revisión de oficio de la Resolución ARCOTEL-2018-1026 de 26 de noviembre de 2018 con la cual se declaró la nulidad del proceso de terminación del título habilitante desde la emisión del oficio ARCOTEL-CTHB-2018-0186-OF de 1 de febrero de 2018, concluyó y recomendó lo siguiente:

"CONCLUSIÓN (...)

1. El permiso para la Prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción Modalidad de Cable Físico a favor de "BOLIVAR TV", está vigente.

RECOMENDACIÓN (...)

En virtud de lo anterior, es recomendable dar respuesta al oficio Nro. 009-BOLIVAR-ARCOTEL de 28 de marzo de 2017, y posteriormente, en caso de determinarse incumplimiento dar inicio al procedimiento correspondiente para la terminación de permiso, cumpliendo con las normas procesales y legales vigentes."

Que, el 10 de diciembre del 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección Técnica de Control de Servicios y Redes de Telecomunicaciones remitir un informe técnico actualizado que determine "(...)si la señora Hilda Florencia López Cabrera, permisionaria del sistema de audio y video por suscripción "BOLIVAR TV", con área de cobertura autorizada la ciudad de San Miguel con ampliación hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes y la parroquia San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, cumplió o no con la instalación y operación de la totalidad de la red

6/10

autorizada hasta el 24 de febrero de 2017, fecha en la que culminó la prórroga para el inicio de operaciones del citado sistema.”

Que, el 15 de enero del 2020, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0074-M, la Coordinación Técnica de Control, en atención al memorando ARCOTEL-CTDS-2019-1326-M del 10 de diciembre del 2019, y considerando el memorando ARCOTEL-CJUR-2019-0949-M del 08 de noviembre del 2019, remitió el memorando No. ARCOTEL-CZO5-2020-0114-M de 15 de enero del 2020, al que se anexa el informe técnico No. IT-CZO5-C-2020-0058 de 14 de enero del 2020 el cual concluyó:

- “La Sra. Hilda Florencia López Cabrera, poseedora del Título Habilitante del Permiso para la Prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico denominado **BOLIVAR TV**, al 24 de febrero y 12 de octubre de 2017, tenía instalado y en operación el Head End en el Cantón San Miguel, sitio en el cual se encontraba prestado el servicio.
- La Sra. Hilda Florencia López Cabrera, poseedora del Título Habilitante del Permiso para la Prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico denominado **BOLIVAR TV**, al 24 de febrero y 12 de octubre de 2017, tenía instalado y en operación la extinción de red autorizada para el Cantón San José de Chimbo, sitio en el cual se encontraba prestado servicio.
- La poseedora del Título Habilitante de Permiso para la Prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico denominado **BOLIVAR TV**, al 24 de febrero y 12 de octubre de 2017, no instaló las extensiones de red autorizadas a operar en los Cantones Guaranda, Chillanes y en la Parroquia San Pablo del Cantón Bolívar. (Lo resaltado fuera del texto original).
- La poseedora del Título Habilitante de Permiso para la Prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico denominado **BOLIVAR TV**, no se encuentra inmersa en ningún proceso sancionatorio de primera instancia, en ninguna coordinación zonal de la ARCOTEL.”

Adicionalmente la Coordinación Técnica de Control en el citado memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0074-M manifestó: “(...) la señora Hilda Florencia López Cabrera, permisionaria del sistema de audio y video por suscripción “BOLIVAR TV”, en virtud de que únicamente se encuentra operando en San Miguel y en San José de Chimbo; no cumplió con la instalación y operación de la totalidad de la red autorizada hasta el 24 de febrero de 2017 fecha en la que culminó la prórroga para el inicio de operaciones del citado sistema.” (Lo resaltado fuera del texto original).

Además la Dirección Técnica Zonal, en el mencionado memorando No. ARCOTEL-CZO5-2020-0114-M de 15 de enero del 2020, en la parte pertinente señala:

DE ACUERDO AL INFORME EL SISTEMA SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN EN TODA EL ÁREA DE COBERTURA?	NO, SOLO EN SAN MIGUEL Y SAN JOSE DE CHIMBO
--	--

Que, el 23 de enero del 2020, con memorando ARCOTEL-CTDG-2020-0059-M, en respuesta al memorando ARCOTEL-CTDS-2020-0058-M de 15 de enero del 2020, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, emitió el Dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas ante la ARCOTEL de la señora Hilda Florencia López Cabrera.

“Se concluye que a enero 2020, la señora López Cabrera Hilda Florencia con Código 0281404, no mantiene facturas pendientes de pago.”

Que, el 06 de febrero del 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0001, y concluyó:

"...técnicamente es factible continuar con el procedimiento administrativo para la terminación del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BOLIVAR TV", autorizado a servir a la ciudad de San Miguel, con ampliación del área de cobertura hacia a las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes, y la parroquia San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, otorgado a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera, suscrito el 24 de agosto de 2015 por la causal de extinción "incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido", establecida en el numeral 2 del artículo 186 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019."

Que, el 06 de febrero del 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió Dictamen Económico No. CTDS-OTH-DE-AVS-2020-0001, y concluyó:

"De acuerdo con el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas entregado con memorando ARCOTEL-CTDG-2020-0059-M de 23 de enero del 2020, por parte de la Dirección Técnica de gestión Económica de Títulos Habilitantes, se evidencia que no existen valores pendientes de pago a la ARCOTEL..."

Que, el 07 de febrero del 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2020-0038 el cual concluyó y recomendó:

"4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, y en base a los memorandos: 1) No. ARCOTEL-CCON-2020-0074-M de 15 de enero del 2020, al que se anexa el memorando No. ARCOTEL-CZO5-2020-0114-M de 15 de enero del 2020, y al que a su vez se anexa el Informe Técnico No. IT-CZO5-C-2020-0058 de 14 de enero del 2020; 2) el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0001 de 06 de febrero del 2020; 3) el Dictamen Económico No. CTDS-OTH-DE-AVS-2020-0001 de 06 de febrero del 2020, en el que se refiere al dictamen de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitido con memorando No. ARCOTEL-CTDG-2020-0059-M de 23 de enero del 2020, en sujeción a la normativa vigente, se determina la viabilidad para dar inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Permiso suscrito el 24 de agosto del 2015, mediante el cual la ARCOTEL autorizó a la señora Hilda Florencia López Cabrera, la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico denominado "BOLIVAR TV", para servir a la ciudad de San Miguel, con extensiones de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes y la parroquia San Pablo del cantón San Miguel de la provincia de Bolívar, con una vigencia de 15 años, por la causal de extinción del título habilitante establecida en el artículo 47, numeral 1, concordante con el artículo 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como lo dispuesto en el artículo 186, numeral 2, que se mantiene en la Reforma y Codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, emitido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 y publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre del 2019.

5. RECOMENDACIÓN:

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda al Coordinador Técnico de títulos habilitantes en calidad de delegado del Director Ejecutivo, de considerarlo procedente, notificar formalmente a la permissionaria Hilda Florencia López Cabrera, con el inicio del proceso de la terminación unilateral y anticipada, acompañando con los dictámenes técnicos, jurídicos y económicos-financieros para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, presente su contestación

8/10

expresa, justificativos y la prueba que considere pertinentes en defensa de sus derechos, en aplicación de los numerales 3 y 5 del artículo 187, de la Reforma y Codificación del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 144 de 29 de noviembre del 2019.

La ARCOTEL como ente regulador, garantiza así, el debido proceso y el derecho a la defensa del prestador.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento y acoger el contenido del Informe de la Coordinación Técnica de Control No. ARCOTEL-CCON-2020-0074-M de 15 de enero del 2020, al que se anexa el memorando No. ARCOTEL-CZO5-2020-0114-M de 15 de enero del 2020, y al que a su vez se anexa el Informe Técnico No. IT-CZO5-C-2020-0058 de 14 de enero del 2020; el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0001 de 06 de febrero del 2020 emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; el Dictamen Económico No. CTDS-OTH-DE-AVS-2020-0001 de 06 de febrero del 2020, en el que se refiere al dictamen de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitido con memorando No. ARCOTEL-CTDG-2020-0059-M de 23 de enero del 2020; el Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2020-0038 de 07 de febrero de 2020 emitido por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS: Iniciar el proceso de terminación del permiso suscrito e inscrito el 24 de agosto del 2015 para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse “BOLIVAR TV”, para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes y la parroquia San Pablo del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, con una vigencia de 15 años, otorgado a la señora Hilda Florencia López Cabrera; en aplicación de lo dispuesto en los artículos 47 numeral 1, y 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y en concordancia con el artículo 186 numeral 2, y el artículo 187 numerales 3 y 5 de “LA REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

ARTÍCULO TRES: Otorgar a la señora HILDA FLORENCIA LÓPEZ CABRERA, el término de diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la documentación que considere pertinentes, en defensa de sus derechos, consagrados en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes al debido proceso. Adicionalmente, la administrada en la respuesta que realice dentro del proceso administrativo, puede expresar su preferencia y consentimiento para ser notificada en una dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO CUATRO: Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido del presente oficio a la señora Hilda Florencia López Cabrera, en la Av. Colón y Reina Victoria, edificio Banco de Guayaquil, quinto piso, oficina 503 de la ciudad de Quito LEX CONSEIL-ABOGADOS; en la 10 de agosto y Eloy Alfaro de la ciudad de Guaranda; en la casilla judicial Nro. 1461, del Palacio de Justicia de Quito; y, en los correos electrónicos ab.andres.castillo@gmail.com; shildalopez1970@yahoo.es; a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Jurídica, Dirección de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, al Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, para los fines pertinentes. Notifíquese, Cúmplase.-

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

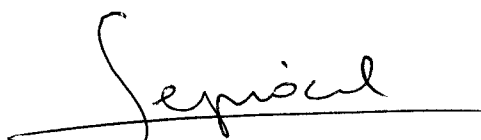
Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL;

9/10

y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

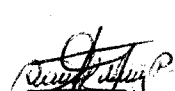
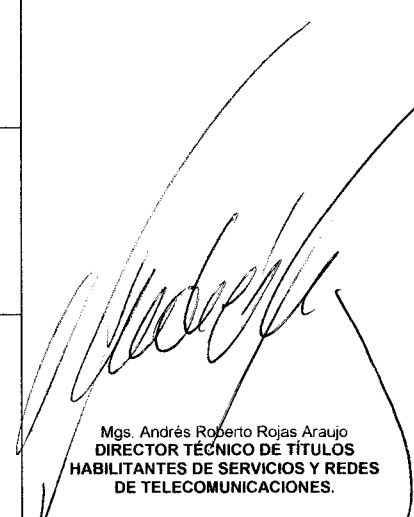
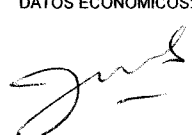
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

06 FEB. 2020



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz

COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
	DATOS TÉCNICOS:  Ing. Daniel Nájera SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS ECONÓMICOS:  Ing. Janneth Meza SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURÍDICOS:  Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	
 Dra. Rosa Cabezas SERVIDOR PÚBLICO		Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.

Anexos: 28 fojas útiles con documentos originales y copias simples.